

TEMA: PROTECCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA FORESTACION

ORDENANZA N° 10507/1989

Artículo 1°: Declárase de interés público la protección, mejoramiento y ampliación de la forestación en todo el ámbito del Partido sobre la base de los siguientes objetivos:

- a) Concreción de un plan integral que abarque a las distintas calles, avenidas, plazas y plazoletas.
- b) Fomento y promoción en el ámbito del dominio privado.
- c) Estudio, coordinación y análisis de los medios para lograr una eficiente tarea, que contemple la creación, ampliación o recuperación de espacios verdes, forestaciones de suelos inestables, sanidad forestal, planificación y manejo de viveros, saneamiento ambiental mediante el uso de masas arbóreas, plantación de especies, no nocivas para la salud, etc..
- d) Impulsar una toma de conciencia de la opinión pública en general acerca de los beneficios de la política a implementar.

Artículo 2°: La Secretaría de Obras Públicas, a través del Vivero Municipal, será el organismo de aplicación de la presente Ordenanza. En cumplimiento de tal misión procederá a efectuar los estudios necesarios que permitan planificar el tipo, cantidad y especie arbórea adecuada a las características de cada área del Partido en particular.

Artículo 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios con Universidades, entes o instituciones dedicadas a la problemática en cuestión, a fin que el organismo de aplicación reciba todo el apoyo necesario para intercambio de ideas o propuestas.

Artículo 4°: El organismo de aplicación tendrá a su cargo el poder de policía en lo referente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reglamentaria de Construcciones – Art. 4.3.4.0 al 4.3.4.2 inclusive – y las Ordenanzas N° 1640, 4375, 7046 y 7051. Las excepciones a dichas normas serán objeto de especial estudio del caso y en todas las situaciones su aprobación quedará sujeta al mantenimiento del equilibrio forestal.

Artículo 5°: A los efectos de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo fomentará la labor del Vivero Municipal, como así también implementará una política de cooperación con viveros de otras jurisdicciones estatales, a fin de posibilitar la cobertura de demanda cuantitativa y cualitativa de especies para la forestación. De igual modo podrá llevar a cabo intercambio con viveros particulares.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo implementará un programa de divulgación acerca de las ventajas de la forestación, como también otro en apoyo a las entidades que trabajan con objetivos similares a los propuestos en la presente Ordenanza. El Vivero Municipal prestará el debido apoyo y asesoramiento en toda la problemática que se plantee referente al árbol.

Artículo 7º: A través de Entidades de Bien Público y/o Establecimientos Educativos se implementará una política de forestación y cuidado de especies arbóreas a llevarse a cabo en plazas, espacios públicos y/o inmuebles fiscales.

Artículo 8º: Como parte de las tareas que deberá llevar a cabo la autoridad de aplicación, se procederá a efectuar un relevamiento en todo el Partido, que permita realizar un mapa forestal que sirva como base a un “ENSAYO DE APLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE ORDENACIÓN FORESTAL DEL TERRITORIO MUNICIPAL”.

Uno de los puntos de ese ensayo consistirá en determinar las especies aptas para el arbolado urbano, a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 2º de la presente.

Artículo 9º: El Departamento Ejecutivo propiciará, mediante una adecuada preparación, que las tareas a realizar como consecuencia del artículo anterior, sean efectuadas por alumnos de establecimientos primarios y secundarios del Partido.

Artículo 10º: Establécese al Año 1989 como “AÑO DE LA FORESTACION Y CUIDADO DEL ARBOL EN EL PARTIDO DE MORON”.

Artículo 11º: En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas, procederá a elevar al H. Cuerpo un anteproyecto compilando toda la legislación vigente sobre la materia y las modificaciones que pudieren corresponder con motivo de la aplicación de la presente.

Artículo 12º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a la respectiva Partida del Presupuesto de Gastos.

Artículo 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.